



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vicanota"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0080-2015-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, 12 de marzo del 2015

VISTO:

El Expediente con CUT N° 12012- 2015, tramitado en la ALA Cusco, en fecha 27.01.2015, por Jorge Orlando Bravo Robles, en calidad de Representante Legal de la empresa ERGON PERU S.A.C, sobre Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, para uso de agua con fines energéticos del proyecto denominado "Centrales Hidroeléctricas Lares, Yanatile I, Yanatile II y Yanatile III", ubicado en los distritos de Lares y Yanatile, de la provincia de Calca, región Cusco, y administrativamente ubicado en la Administración Local de Agua La Convención.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 80.1, del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "El procedimiento para obtener una autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un petitionerio respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años, prorrogable";

Que, el presente procedimiento se instruyó bajo la vigencia del artículo 19° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA derogado, cumpliendo con presentar los requisitos formales de dicho procedimiento, consistente en la solicitud acompañada de una Memoria Descriptiva, según Formato Anexo N° 03, conforme el numeral 11 del TUPA de la ANA aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG, debidamente adecuado con el artículo 11° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, de fecha 08.01.2015, actualmente vigente sobre Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua, que derogó la R.J N° 579-2010-ANA;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, se encarga a la Dirección la Resolución de Administración de Recursos Hídricos emitir Informe Técnico sobre procedimientos administrativos con fines energéticos, a las que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2011-EM;

Que, mediante Memorándum N° 126-2015-ANA/AAA-XII-UV/DIR, (folio 39) la Dirección de la AAA XII UV, remite el presente procedimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, a fin de la emisión de la opinión técnica vinculante conforme a la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, por lo que mediante Informe Técnico N° 031-2015-ANA-DARH-ORDA (fojas 40-41), emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye, que técnicamente es factible la ejecución del estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos para el proyecto, en cumplimiento y conforme a la Resolución Jefatural N° 667-2010-ANA, mediante la cual se encarga a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos emitir Informe Técnico sobre procedimientos administrativos con fines energéticos, a las que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2011-EM;

Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, para uso energético, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, debidamente adecuados a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, actualmente vigente sobre Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, que derogó la R.J N° 579-2010-ANA, por lo que, resulta amparable la autorización solicitada;

Que, con vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 043-2015-ANA/AAA.XII.UV/UJ, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la ANA, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG Reglamento de Organización y Funciones de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional
del AguaAutoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

la Autoridad Nacional del Agua; y la Resolución Jefatural N° 190-2013-ANA, ésta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, con fines energéticos, para el proyecto denominado "Centrales Hidroeléctricas Lares, Yanatile I, Yanatile II y Yanatile III", ubicado en los distritos de Lares y Yanatile, de la provincia de Calca, región Cusco, a favor de la Empresa **ERGON PERU S.A.C.**, debidamente representado por Jorge Orlando Bravo Robles, de acuerdo al siguiente detalle:

Central Hidroeléctrica	Posible Punto de Captación			Posible Punto de Devolución		
	Fuente de Agua	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S		Fuente de Agua	Coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 18 S	
		Este	Norte			
Lares	Río Lares	820324	8549944	Río Lares	817562	8564554
Yanatile I	Río Yanatile	817217	8565196	Río Yanatile	815868	8566819
Yanatile II	Río Yanatile	815809	8566926	Río Yanatile	814084	8569123
Yanatile III	Río Yanatile	813616	8569244	Río Yanatile	810964	8573730

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que la presente Autorización indicada en el artículo precedente, es de **DOS (02)** años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR, que la Autorización de Ejecución de Estudios de disponibilidad hídrica, para uso energético, no tiene carácter exclusivo ni excluyente, a favor de la administrada, pudiendo ser otorgada a más de un petionario respecto de una misma fuente de agua.

ARTÍCULO 4°.- SEÑALAR que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras de captación alguna, ni otorga derecho de uso de agua sobre dicha fuente hídrica a favor de la administrada.

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua La Convención.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa **ERGON PERU S.A.C.**, en su domicilio legal, ubicado en Padre Guatemala N° 316, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESEMINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59621

Cc. Arch
MPBCH/UAJ/rcar